

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **035**

Fecha: 11-05-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2019 00102	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JUAN PABLO CAVIEDES ROMERO	Auto de Trámite Ordena la devolución de la postura realizada por JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO	10/05/2023	052	1E
41001 4189001 2019 00382	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	HECTOR IVAN MORALES CAMACHO	Auto 440 CGP	10/05/2023	19	1E
41001 4189001 2019 00382	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	HECTOR IVAN MORALES CAMACHO	Auto resuelve solicitud remanentes	10/05/2023	20-21	1E
41001 4189001 2019 00410	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES RIVAS BERNAL	CESAR AUGUSTO MOSQUERA ZUÑIGA	Auto 440 CGP	10/05/2023	0006	1E
41001 4189001 2021 00013	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MAGDA VIVIANA CHARRY HERNANDEZ	Auto 440 CGP	10/05/2023	022	1E
41001 4189001 2021 00338	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	LUZ MARINA GIRALDO GAITAN	Auto 440 CGP	10/05/2023	011	1E
41001 4189001 2022 00184	Ejecutivo Singular	CONSORCIO HUILA 2017	ERBIN FABIAN LOSADA	Auto 440 CGP	10/05/2023	16	1E
41001 4189001 2022 00252	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	HUGO ERNESTO VALDERRAMA PERDOMO	Auto 440 CGP	10/05/2023	10	1E
41001 4189001 2022 00286	Ejecutivo Singular	MERCEDES ALBA RODRIGUEZ	MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA	Auto 440 CGP	10/05/2023	15	1E
41001 4189001 2022 00286	Ejecutivo Singular	MERCEDES ALBA RODRIGUEZ	MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA	Auto resuelve solicitud remanentes	10/05/2023	25-26	2E
41001 4189001 2022 00317	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	GLORIA MARIA DUSSAN	Auto 440 CGP	10/05/2023	15	1E
41001 4189001 2022 00380	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	NILSA CORTES MORERA	Auto 440 CGP	10/05/2023	10	1E
41001 4189001 2022 00380	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	NILSA CORTES MORERA	Auto requiere al pagador y/o tesorero de PETROINDUTRIAS G&V S.A.S.	10/05/2023	17-18	2E
41001 4189001 2022 00381	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SERGIO ALFONSO PINTO NINCO	Auto 440 CGP	10/05/2023	18	1E
41001 4189001 2022 00390	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	SAYURI VALENCIA BENJUMEA	Auto 440 CGP	10/05/2023	11	1E
41001 4189001 2022 00391	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	JUAN JOSE ROA QUMBAYA	Auto 440 CGP	10/05/2023	08	1E
41001 4189001 2022 00434	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	HAROL OSWALDO PERDOMO RIVERA	Auto 440 CGP	10/05/2023	009	1E
41001 4189001 2022 00469	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MARIA YINETH GOMEZ DE QUESADA	Auto 440 CGP	10/05/2023	08	1E

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11-05-2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
SECRETARIO**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

Neiva, **10 de mayo de 2023**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A- Nit 860.007.335-4
Demandado: JUAN PABLO CAVIEDES ROMERO- C.C. 79.032.600
Radicación: 41001-41-89-001-2019-00102-00

AUTO

A **consecutivo #050** del expediente electrónico, el señor **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO**, solicita la devolución de la postura de remate consignada con ocasión a la diligencia de remate programada para el pasado 04 de mayo de 2023.

Una vez revisado el expediente y la plataforma del banco agrario, se pudo constatar la existencia de los dineros correspondientes a la postura de remate realizada por el señor **DIAZ HURTADO (Archivo # 049 Digital)**, y en vista de que diligencia no se llevó a cabo por solicitud de parte, se ordenará la devolución de título de depósito judicial consignado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila):

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR la devolución del título que se describe a continuación a favor de la señora **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO** identificada con C.C. **10548758**.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001109072	03/05/2023	\$ 20.600.000,00

Notifíquese y Cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

Neiva, 10 de mayo de 2023 .

Radicación: 41001-41-89-001-2019-00382-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO POPULAR S.A. - Nit. 860.007.738-9
Demandado: HECTOR IVAN MORALES CAMACHO C.C. 1.075.223.128

AUTO

Mediante auto calendarado veinticuatro (24) de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **HECTOR IVAN MORALES CAMACHO**. Posteriormente, mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022, se acepta la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, el demandado **HECTOR IVAN MORALES CAMACHO** fue notificado **PERSONALMENTE (28 de abril de 2022)** a través de su correo electrónico navidragon@hotmail.com (**Ley 2213 de 2022**), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas a la demandada, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como nueva dirección para efectos de la notificación de la demandada **HECTOR IVAN MORALES CAMACHO**, el correo electrónico marthaalonso94@hotmail.com.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **HECTOR IVAN MORALES CAMACHO** identificado con la **C.C. 1.075.223.128** y a favor del **BANCO POPULAR S.A.** identificado con - **Nit. 860.007.738-9**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago



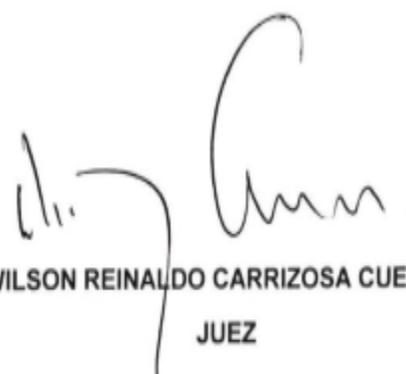
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

TERCERO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

CUARTO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$1.629.800** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

Neiva, **10 de mayo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-2019-00382-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO POPULAR S.A. - Nit. 860.007.738-9
Demandado: HECTOR IVAN MORALES CAMACHO C.C. 1.075.223.128

AUTO

En archivo **#16** del expediente electrónico obra **oficio No. 105** de fecha **18 de enero de 2023** procedente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila) comunicando la medida cautelar decretada de embargo y secuestro del remanente y/o los bienes que se llegaren a desembargar en el presente proceso con destino a su proceso con Radicado No. **41001-41-89-001-2019-00288-00**.

Al respecto y una vez revisado el expediente, este Despacho se abstendrá de tomar nota por cuanto a la fecha no existen bienes afectados con medida cautelar a nombre del demandado **HECTOR IVAN MORALES CAMACHO** en el presente proceso. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

ÚNICO: NO TOMAR NOTA del embargo de remanente comunicado por el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila)**, mediante oficio **No. 105** de fecha **18 de enero de 2023**, dentro del proceso de **YODY ALEXANDRA SUAREZ ABRIL** contra **HECTOR IVAN MORALES CAMACHO**, bajo el radicado **41001-41-89-001-2019-00288-00**. Líbrense las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 8/05/23
E. 11-05-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **10 de mayo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-2019-00410-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: CARLOS ANDRES RIVAS BERNAL- C.C 1.075.272.634
Demandado: CESAR AUGUSTO MOSQUERA ZUÑIGA- C.C 7.723.707

AUTO

Mediante auto calendado ocho (08) de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CARLOS ANDRES RIVAS BERNAL** en contra de **CESAR AUGUSTO MOSQUERA ZUÑIGA**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, el demandado **CESAR AUGUSTO MOSQUERA ZUÑIGA** fue notificado **PERSONALMENTE -27 de marzo de 2023-** en las instalaciones del Juzgado (**Núm. 5 Artículo 291 C.G.P**), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **CESAR AUGUSTO MOSQUERA ZUÑIGA** identificado con la **C.C 7.723.707** y a favor de **CARLOS ANDRES RIVAS BERNAL** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

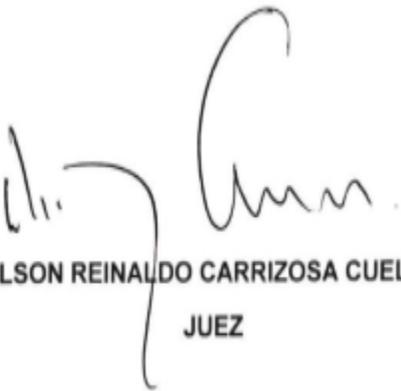
TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$184.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

AH 08/05/23
E. 11-05-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **10 de mayo de 2023.**

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00013-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO - Nit. 899.999.284-4.
Demandado: MAGDA VIVIANA CHARRY HERNANDEZ
C.C 26.431.024

AUTO

Mediante auto calendado primero (01) de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** en contra de **MAGDA VIVIANA CHARRY HERNANDEZ.**

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la una y media vez del interés remuneratorio pactado, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada **MAGDA VIVIANA CHARRY HERNANDEZ** fue notificada por aviso (**30 de noviembre de 2021**) (**Artículo 292 del CGP**) venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **MAGDA VIVIANA CHARRY HERNANDEZ** identificada con **C.C 26.431.024** y a favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** con **Nit. 899.999.284-4** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

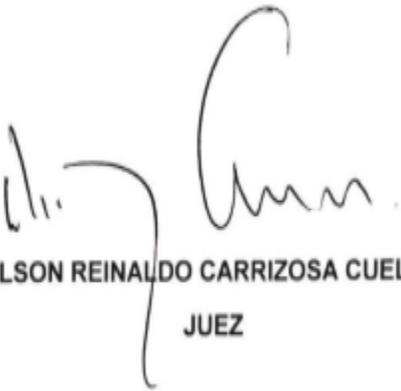
TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$1.491.894** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **10 de mayo de 2023**

Radicación: 41001-41-89-001-**2021-00338-00**
Clase de Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante: **RAFAEL SALAS CASTRO -C.C 1.075.224.696**
Demandado: **LUZ MARINA GIRALDO GAITAN -C.C 55.155.573**

AUTO

Mediante auto calendarado 17 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **RAFAEL SALAS CASTRO** en contra de **LUZ MARINA GIRALDO GAITAN**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada **CESAR AUGUSTO MOSQUERA ZUÑIGA** fue notificada **PERSONALMENTE -27 de marzo de 2023-** en las instalaciones del Juzgado (**Núm. 5 Artículo 291 C.G.P**), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **LUZ MARINA GIRALDO GAITAN** identificada con la **C.C 55.155.573** y a favor de **RAFAEL SALAS CASTRO**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

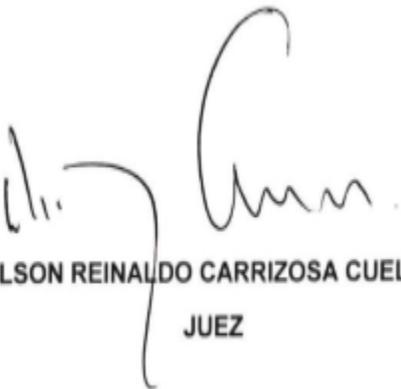
TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$108.260** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

AH 08/05/23
E. 11-05-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **10 de mayo de 2023**

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00184-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: CONSORCIO HUILA 2017 - Nit. 901.141.725-4
Demandados: ERBIN FABIAN LOSADA C.C 1.075.247.462

AUTO

Mediante auto calendado catorce (14) de Julio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CONSORCIO HUILA 2017** en contra de **ERBIN FABIAN LOSADA**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, el demandado **ERBIN FABIAN LOSADA** fue notificado **PERSONALMENTE (25 de julio de 2022)** a través de su correo electrónico efld.jyf@gmail.com (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **ERBIN FABIAN LOSADA** identificado con la **C.C 1.075.247.462** y a favor de **CONSORCIO HUILA 2017** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

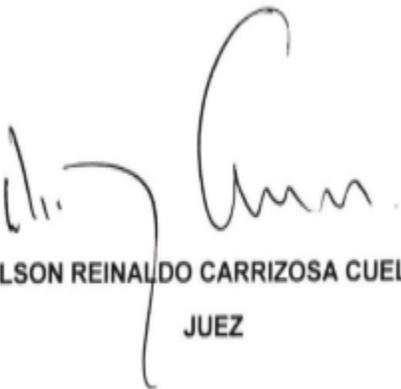
TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$290.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **10 de mayo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00252-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO
DE NEIVA COFACENEIVA - Nit. 800.175.594-6
Demandado: HUGO ERNESTO VALDERRAMA PERDOMO
C.C. 7.733.061

AUTO

Mediante auto calendado diez (10) de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA COFACENEIVA** en contra de **HUGO ERNESTO VALDERRAMA PERDOMO**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa del 27.18% anual pactada, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, el demandado **HUGO ERNESTO VALDERRAMA PERDOMO** fue notificado **PERSONALMENTE (03 de marzo de 2023)** a través de su correo electrónico hugo.valde230985@hotmail.es (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **HUGO ERNESTO VALDERRAMA PERDOMO** identificado con la **C.C. 7.733.061** y a favor de **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA COFACENEIVA** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

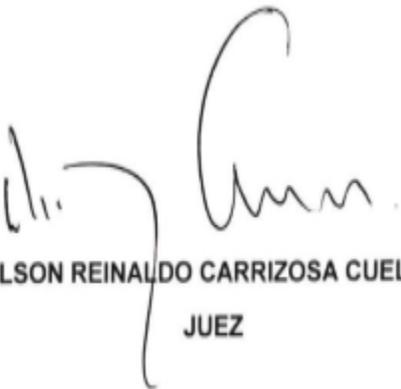


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$83.354** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

AH 08/05/23
E. 11-05-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **10 de mayo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00286-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: MERCEDES ALBA RODRIGUEZ - C.C 26.585.025
Demandado: MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA
C.C 55.160.442

AUTO

Mediante auto calendado veintiocho (28) de septiembre 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MERCEDES ALBA RODRIGUEZ** y en contra de **MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada **MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA** fue notificada por **AVISO (marzo 02 de 2023) (Artículo 292 del CGP)**, venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA** identificada con la **C.C. 55.160.442** y a favor de **MERCEDES ALBA RODRIGUEZ** identificada con la **C.C. 26.585.025**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

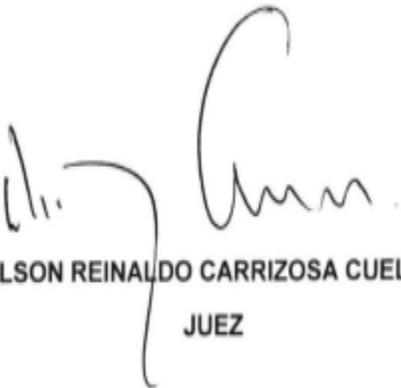
TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$225.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva, **10 de mayo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00286-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: MERCEDES ALBA RODRIGUEZ - C.C 26.585.025
Demandado: MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA
C.C 55.160.442

AUTO

A consecutivo **#11 cuaderno 1** de expediente digital, se observa comunicación enviada por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 0681 del 02 de marzo de 2023, en la cual solicita se tome nota de la medida de embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso con destino a su proceso con Radicado No. **41-001-40-03-008-2012-00447-00**.

Al respecto y una vez revisado el expediente, este Despacho se abstendrá de tomar nota por cuanto a la fecha no existen bienes afectados con medida cautelar a nombre de la demandada **MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA** en el presente proceso. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

ÚNICO: NO TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE comunicado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila, mediante **oficio No. 0681 del 02 de marzo de 2023**, dentro del proceso del **JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA** contra **MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA** y **CLARA INÉS RINCÓN CERQUERA**, bajo el radicado **41-001-40-03-008-2012-00447-00**. Líbrese las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 8/05/23
E. 11-05-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **10 de mayo de 2023**

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00317-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. - Nit 860.050.750-1
Demandado: GLORIA MARIA DUSSAN - C.C. 26.418.419

AUTO

Mediante auto calendaro trece (13) de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** en contra de **GLORIA MARIA DUSSAN.**

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, el demandado **JHON FREDY GONZALEZ SANCHEZ** fue notificado **PERSONALMENTE (23 de marzo de 2023)** a través de su correo electrónico glomadu@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **GLORIA MARIA DUSSAN** identificada con la **C.C 26.418.419** y a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

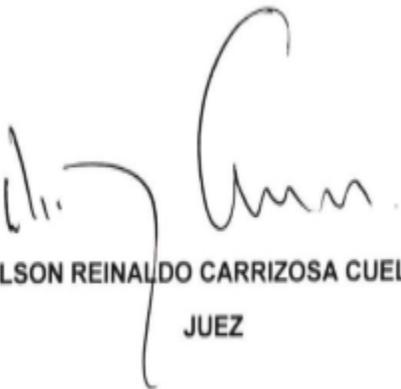
TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$1.787.292** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

E. 11-05-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **10 de mayo de 2023**

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00380-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" -Nit. 891.100.673-9
Demandados: FERGIE ESTEFANY HORTA CORTES C.C 1.075.256.712
NILSA CORTES MORERA C.C 55.151.462

AUTO

Mediante auto calendado dos (02) de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** en contra de **FERGIE ESTEFANY HORTA CORTES** y **NILSA CORTES MORERA**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, las demandadas **FERGIE ESTEFANY HORTA CORTES** y **NILSA CORTES MORERA** fueron notificadas **PERSONALMENTE (28 de marzo de 2023)** a través de sus correos electrónicos fhorta12@uan.edu.co y raku62@hotmail.com, respectivamente (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **FERGIE ESTEFANY HORTA CORTES** identificada con la **C.C 1.075.256.712** y **NILSA CORTES MORERA** identificada con la **C.C 55.151.462** y a favor de **BANCO POPULAR S.A** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

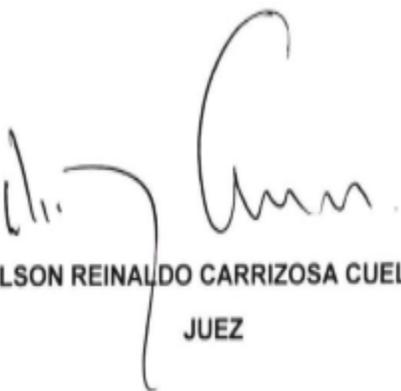


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$153.942** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **10 de mayo de 2023**

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00380-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" -Nit. 891.100.673-9
Demandados: FERGIE ESTEFANY HORTA CORTES C.C 1.075.256.712
NILSA CORTES MORERA C.C 55.151.462

AUTO

A consecutivo **#07** cuaderno 1 del expediente digital, se observa solicitud elevada por la demandante con el fin de que se requiera al pagador y/o tesorero de **PETROINDUTRIAS G&V S.A.S.**, con el fin de que dé respuesta a la orden de embargo de salarios, que fue ordenada e informada mediante oficio No. 100 del 02 de febrero de 2023 con ocasión a la medida cautelar decretada en el presente proceso.

En efecto observa el Despacho que el mencionado oficio, fue radicado por el Juzgado en el correo electrónico de dicha Entidad desde 03 de febrero de 2023, tal como se observa:



Al respecto el Despacho accederá a la solicitud de requerimiento en razón a que a la fecha no hay respuesta de la Entidad ni títulos judiciales a cargo del presente proceso con ocasión de dicha medida cautelar lo que indica que, pese a lo ordenado, no han tomado nota de la medida deprecada.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador y/o tesorero de **PETROINDUTRIAS G&V S.A.S.**, a efectos de que dé respuesta a la medida cautelar que fuera decretada por este despacho judicial sobre la demandada **NILSA CORTES MORERA** identificada con la **C.C 55.151.462**, y comunicada mediante oficio No. 100 del 02 de febrero de 2023.

Por Secretaría líbrese oficio correspondiente comunicando lo ordenado al correo electrónico petroindustriasgyv@gmail.com, para que se sirva **TOMAR ATENTA NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Artículo 156 del C.S.T y 593 Núm. 9 del C.G.P. y advirtiéndole que, en caso de incumplimiento de la orden impartida, le acarreará multa hasta por diez (10) S.M.L.M.V, acorde con lo preceptuado en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 11-05-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **10 de mayo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00381-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.- Nit. 860.007.335-4
Demandado: SERGIO ALFONSO PINTO NINCO
- C.C. 1.075.252.630

AUTO

Mediante auto calendarado dos (02) de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **BANCO CAJA SOCIAL S.A** en contra de **SERGIO ALFONSO PINTO NINCO**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, el demandado **SERGIO ALFONSO PINTO NINCO** fue notificado **PERSONALMENTE (01 de marzo de 2023)** a través de su correo electrónico distripinto@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **SERGIO ALFONSO PINTO NINCO** identificado con la **C.C. 1.075.252.630** y a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** identificada con la **Nit. 860.007.335-4** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

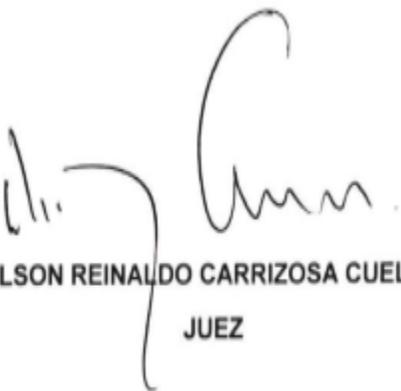
TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$2.219.321** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **10 de mayo de 2023.**

Radicación: 41001-41-89-001-**2022-00390-00**
Clase de Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**
"COMFAMILIAR HUILA" – Nit. 891.180.008-2
Demandado: **SAYURI VALENCIA BENJUMEA- C.C. 1.003.483.221**

AUTO

Mediante auto calendado siete (07) de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR HUILA"** en contra de **SAYURI VALENCIA BENJUMEA.**

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, el demandado **SAYURI VALENCIA BENJUMEA** fue notificado **PERSONALMENTE (07 de marzo de 2023)** a través de su correo electrónico sayurivb1040@gmail.com (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **SAYURI VALENCIA BENJUMEA** identificada con la **C.C. 1.003.483.221** y a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR HUILA"**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

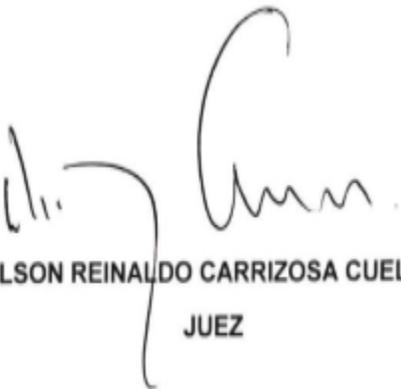


**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$ **107.150** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

AH 08/05/23
E. 11-05-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **10 de mayo de 2023**

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00391-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL
"CAPITALCOOP" - Nit. 901.412.514-0
Demandado: JUAN JOSE ROA QUIMBAYA – C.C. 1.077.874.405
MARICELA CHARRY TOVAR – C.C. 1.075.312.536

AUTO

Mediante auto calendado veintisiete (27) de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL "CAPITALCOOP"** en contra de **JUAN JOSE ROA QUIMBAYA** y **MARICELA CHARRY TOVAR**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, los demandados **JUAN JOSE ROA QUIMBAYA** y **MARICELA CHARRY TOVAR** fue notificado **PERSONALMENTE (28 de febrero de 2023)** a través de su correo electrónico josejuanroa123@gmail.com y maricharry199@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **JUAN JOSE ROA QUIMBAYA** identificado con la **C.C. 1.077.874.405** y **MARICELA CHARRY TOVAR** identificada con la **C.C. 1.075.312.536** y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL "CAPITALCOOP"**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.



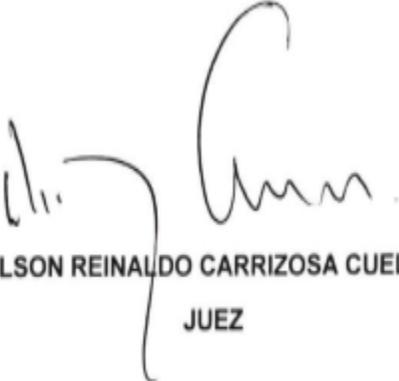
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$ **413.500** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **10 de mayo de 2023**

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00434-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO POPULAR S.A -Nit. 860.007.738-9
Demandado: HAROLD OSWALDO PERDOMO RIVERA
C.C 1.069.175.533

AUTO

Mediante auto calendado quince (15) de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A** en contra de **HAROLD OSWALDO PERDOMO RIVERA**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, el demandado **HAROLD OSWALDO PERDOMO RIVERA** fue notificado **PERSONALMENTE (31 de marzo de 2023)** a través de su correo electrónico harobaiker_16@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **HAROLD OSWALDO PERDOMO RIVERA** identificado con la **C.C. 1.069.175.533** y a favor de **BANCO POPULAR S.A- Nit. 860.007.738-9** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

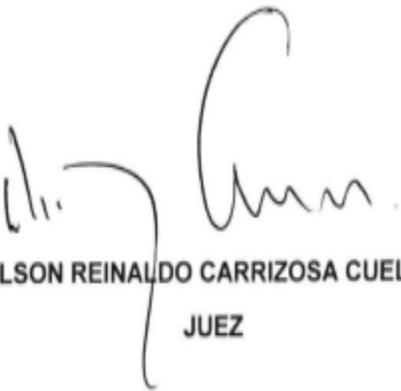
TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$1.992.481** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

E. 11-05-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **10 de mayo de 2023**

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00469-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO POPULAR S.A - Nit. 860.007.738-9
Demandado: MARIA YINETH GOMEZ DE QUESADA -C.C 36.148.547

AUTO

Mediante auto calendarado veintiuno (21) de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A** en contra de **MARIA YINETH GOMEZ DE QUESADA**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada **MARIA YINETH GOMEZ DE QUESADA** fue notificada **PERSONALMENTE (23 de marzo de 2023)** a través de su correo electrónico fccastro_1114@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **MARIA YINETH GOMEZ DE QUESADA** identificada con la **C.C 36.148.547** y a favor de **BANCO POPULAR S.A** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

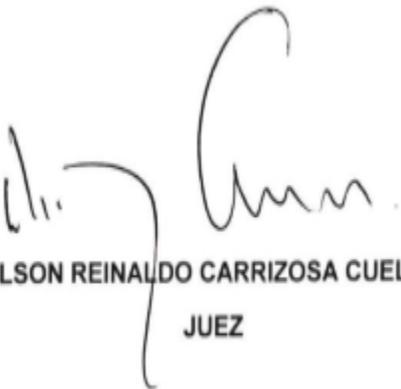
TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$1.804.226** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

E. 11-05-23